

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL PERIODO INTERPROCESO CELEBRADA POR
EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA EL
17 DIECISIETE DE MAYO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE -----**

----- En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 12:16 doce horas con dieciséis minutos del día miércoles 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete, en el domicilio del Tribunal Electoral del Estado, ubicado en la calle General Juan Álvarez número 1525 mil quinientos veinticinco, del fraccionamiento Los Girasoles se reunieron los Magistrados integrantes del Pleno: Magistrado Presidente, GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, Magistrada Numeraria ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL y Magistrado Numerario ROBERTO RUBIO TORRES, así como el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional local, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, con el propósito de llevar a cabo la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2017 dos mil diecisiete del Pleno del Tribunal Local, la cual de conformidad con el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 inciso b), c), y 14 fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado se sujetó al orden del día siguiente: -----

- I. Lista de presentes;-----
- II. Declaración de quórum e instalación legal de la sesión, en su caso; -----
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día; -----
- IV. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución definitiva del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral JDCE-09/2017 promovido por el ciudadano Pedro Peralta Rivas en contra de la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; -----

V. Clausura de la Sesión. -----

- - - - Para desahogar el **primer punto** del orden del día, el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, instruido para tal efecto por el Magistrado Presidente, procedió a verificar la existencia del quórum legal, informando el mismo que se encuentran presentes los 3 tres magistrados que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local.-----

- - - - De conformidad con el **segundo punto** del orden del día, el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7°, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró la existencia del quórum legal y formalmente instalada la sesión de referencia, por tanto, válidos los acuerdos que se tomen en la misma.-----

- - - - Para desahogar el **tercer punto** del orden del día el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, instruyó al Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, para que diera lectura al orden del día de la presente sesión. Una vez acatada la instrucción, el Magistrado Presidente sometió a la consideración de los Magistrados del Pleno el orden del día al que dio lectura el Secretario General de Acuerdos. Al no haber comentarios al respecto, el Magistrado Presidente, instruyó al Secretario General de Acuerdos para que tomara la votación económica correspondiente del orden del día. Por lo que, en alcance a la instrucción, el Secretario General de Acuerdos recabó el sentido del voto de los Magistrados presentes respecto del orden del día propuesto; asentando su conformidad la Magistrada Numeraria ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, el Magistrado Numerario ROBERTO RUBIO TORRES y el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE COLIMA

NAVARRETE ZAMORA. Por lo que, el Secretario General de Acuerdos informó al Magistrado Presidente que se recabaron 3 tres votos a favor del orden del día, mismo que se declaró aprobado por UNANIMIDAD de los Magistrados presentes. -----

----- Para el desahogo del **cuarto punto** del orden del día, el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA solicitó a la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL dar lectura al Proyecto de resolución definitiva del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral JDCE-09/2017 promovido por el ciudadano Pedro Peralta Rivas en contra de la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

----- Al concluir la lectura del proyecto realizada por la magistrada ponente ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, se puso a consideración del Pleno el mismo, por si hubiera alguna observación o comentario. En ese sentido pide la palabra el Magistrado Numerario ROBERTO RUBIO TORRES para expresar lo siguiente; *"Gracias Presidente, son cuestiones menores, nada más para clarificar en la consideración en la que se advierte que en suplencia de los agravios que se están analizando incluso se invoca una jurisprudencia que se estima aplicable en lo conducente, nada más incorporar el artículo 42 de la Ley local que faculta al Tribunal para el momento de analizar los agravios, si de los hechos se advierte alguna otra cuestión que pueda considerarse como agravio pues analizarlo y agregar esa parte, aquí vienen los datos de donde se podría hacer la incorporación, en términos generales son los comentarios que se tienen ."* -----

----- El Magistrado Presidente agradece el comentario del Magistrado ROBERTO RUBIO TORRES, a su vez el Magistrado Presidente hace uso de la voz y comenta lo siguiente; *"De manera muy breve, si no hay una réplica por parte de la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL,*

con respecto a lo mencionado por el Magistrado Rubio, mencionar que y anticipando mi coincidencia con el sentido de este Proyecto, nada más algunas cuestiones de forma que no modifican ni alteran el fondo ni los efectos de este Proyecto de Resolución. Específicamente propondría aceptarlo por parte de la ponencia y por supuesto de manera muy respetuosa que se agregara como efectos de la sentencia un Quinto Punto, haciendo el corrimiento correspondiente después de la vinculación que se hace en el Cuarto Punto al registro de militantes del Partido Acción Nacional para que dentro del término de cinco días restituya o realice la inscripción del ciudadano actor en el padrón de militantes, que exista un apercibimiento de multa y de más responsabilidad en caso de incumplimiento que resulten aplicables, proponiendo la multa mínima que para tal efecto se establece en la Ley de Medios de Impugnación y que eso mismo se replique en el Resolutivo Quinto después de esta vinculación que se hace al registro nacional de militantes, igualmente de que exista este apercibimiento de mas responsabilidades; otra cuestión de forma que es ortográfica en los considerandos, sin embargo creo que la pondría al final de esta sesión de así considerarse. De mi parte esas serían las adiciones; había contemplado una notificación a las autoridades responsables y a la vinculada, pero ya viene en el Considerando Sexto, perdón en el Resolutivo Sexto, entonces ya quedaría en esos términos ese apartado, por mi parte sería en esta primera intervención todo.”-----

- - - El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA pregunta si hay algún otro comentario; acto seguido hace uso de la voz el Magistrado ROBERTO RUBIO TORRES quien comenta; *“únicamente para tener congruencia con la resolución, que coincidan con los resolutiveos y por los motivos por los que se está resolviendo de esta*



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE COLIMA

manera, hay una parte considerativa en dónde ya se dedujo que hay violaciones al debido proceso, incluso que había participado la Comisión Especial Investigadora, en lugar de la Comisión Permanente, (inaudible) en uno de los párrafos dice que al resultar fundado un agravio se declara la nulidad del procedimiento instaurado para imponer la sanción y se revoca la resolución del Consejo Nacional, lo anterior tomando en cuenta los efectos de la sentencia y los Puntos Resolutivos, únicamente cuando se refiere al Punto Segundo de los efectos de la sentencia que tiene que ver con el Resolutivo Tercero que dice, se revoca la aprobación de la Comisión Permanente Estatal del acuerdo CEI 04/2016 dejándolo nulo de pleno derecho, entonces pareciera que hay una contradicción o se revoca o se declara nulo, cuando aquí ya se advierte la nulidad, propondría a reserva de que lo verificáramos la ponencia o el pleno; y en el Resolutivo Tercero se deja insubsistente tanto el procedimiento como la resolución aprobada por la Comisión Permanente Estatal en el expediente 4/2016, así como los efectos producidos por ésta, por las razones y fundamentos que se detallan en el considerando sexto de la resolución; tomando en cuenta que en los propios considerandos si se declara la nulidad y la única que se revocó fue la resolución de la Comisión de Orden que es la que se impugnó ante esta instancia, serían los únicos comentarios que se tendrían hasta este momento.” -----

- - - Acto seguido, el Magistrado Presidente cede el uso de la voz a la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL quien comenta; “En el Resolutivo Tercero entonces ¿su propuesta es que se deje subsistente?” - -

- - - El Magistrado ROBERTO RUBIO TORRES comenta; “Tanto el Procedimiento como la Resolución aprobada por la Comisión Permanente Estatal en el expediente que se señala así como los efectos producidos por

ésta."-----

--- No habiendo más comentarios al respecto, el Magistrado Presidente pide al Secretario General de Acuerdos ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES que recabe el sentido de la votación respecto al proyecto en comento con las adhesiones y modificaciones realizadas en la sesión, y bajo esta tónica se declaran a favor la Magistrada ANA CARMEN GONZALEZ PIMENTEL, a su vez el Magistrado Numerario ROBERTO RUBIO TORRES se declara también a favor así como también en el mismo sentido es la votación del Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, declarándose aprobado por UNANIMIDAD la resolución definitiva del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral identificada con clave y número JDCE-09/2017 promovido por el ciudadano Pedro Peralta Rivas en contra de la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. A su vez el magistrado Presidente da lectura a los resolutive de dicho Proyecto para quedar de la siguiente forma: PRIMERO. Se declaran parcialmente fundados los agravios hechos valer por el ciudadano PEDRO PERALTA RIVAS dentro del juicio para la defensa ciudadana electoral radicado con la clave y número JDCE-09/2017, por las razones y fundamentos contenidos en el considerando SEXTO de esta sentencia. SEGUNDO. Se REVOCA la resolución emitida por la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dentro del expediente 16/2016, integrado con motivo del Recurso de Reclamación que interpuso el ciudadano PEDRO PERALTA RIVAS, en contra del Acuerdo CEI-04/2016, emitido por la Comisión Especial Investigadora de la Comisión Permanente Estatal de dicho instituto político en el Estado de Colima, por lo establecido en el considerando SEXTO de la presente sentencia. TERCERO. Se deja insubsistente tanto el

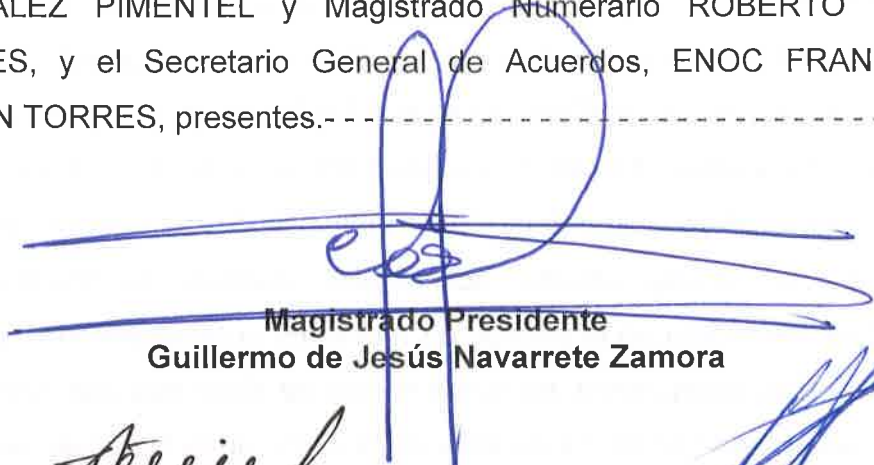


**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE COLIMA

procedimiento como el Acuerdo CEI-04/2016, así como los efectos producidos por éste, por las razones y fundamentos que se detallan en el Considerando SEXTO de esta resolución. CUARTO. Se RESTITUYE al ciudadano PEDRO PERALTA RIVAS el pleno goce de sus derechos políticos como militante al interior del Partido Acción Nacional, en términos de los expresado en el Considerando SEXTO de la presente sentencia. QUINTO. Se vincula al titular del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, para que dentro del término de 5 días hábiles contados a partir de la correspondiente notificación, restituya la inscripción del ciudadano de mérito en el padrón de militantes correspondiente, debiendo informar en su oportunidad del cumplimiento de dicho mandato en términos del considerando OCTAVO de esta resolución; apercibiéndole que de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa de 100 cien Unidades de Medida y Actualización, conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso c), de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin perjuicio, en su caso, de la imposición de otras sanciones y demás responsabilidades a que se haga acreedora, como consecuencia del incumplimiento del presente mandato judicial. SEXTO. Por las razones expuestas en los efectos de la presente sentencia, notifíquese a la Comisión de Orden del Consejo Nacional y al Registro Nacional de Militantes, ambos del Partido Acción Nacional, a través del exhorto correspondiente. -----

----- Acto continuo, para desahogar el **quinto y último punto** del día, el Magistrado Presidente, declaró clausurada la Décima tercera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso, siendo las 13:00 horas del día de su fecha, levantándose la presente acta que de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, firman el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, Magistrada Numeraria ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL y Magistrado Numerario ROBERTO RUBIO TORRES, y el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, presentes.-----



**Magistrado Presidente
Guillermo de Jesús Navarrete Zamora**



**Magistrada Numeraria
Ana Carmen González Pimentel**



**Magistrado Numerario
Roberto Rubio Torres**



**Secretario General de Acuerdos
Enoc Francisco Morán Torres**

Las presentes firmas corresponden al Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso, celebrada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima el 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete.